

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE TORRENT

TELEFONO: 96 192 76 03

FAX: 96 192 76 02

N.I.G.:46244-42-1-2020-0005461

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000940/2020-R

De: TEIDE CAPITAL, S.A.R.L.

Contra: D/ña. [REDACTED]

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE TORRENT.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000940/2020.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

[REDACTED] en concepto de parte demandada.

Domicilio: [REDACTED]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio indicado para contestar a la demanda.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER: En la sede de este tribunal.

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ DIAS hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1- Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de **rebeldía procesal**, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la L.E.C.)

2. Deberá comunicar a este tribunal cualquier **cambio de domicilio** que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la L.E.C.).

3- Se hace saber a la parte demandada que no siendo necesaria en el presente procedimiento la intervención de Abogado y Procurador, se encuentran a su disposición en el Juzgado unos impresos normalizados para contestar a la demanda.

4- Que el demandado en el escrito de contestación deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

5- Siendo la cuantía reclamada inferior a 2000 euros y no siendo preceptivo la intervención de Abogado y Procurador, se le comunica que la parte demandante ha comparecido con Abogado y Procurador. Si Vd. proyecta comparecer con Abogado y Procurador debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de esta cédula (artículo 32 LECn). Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (artículo 32 de la LECn).

En TORRENT, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO ADMON. DE JUSTICIA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE TORRENT

TELEFONO: 96 192 76 03

FAX: 96 192 76 02

N.I.G.:46244-42-1-2020-0005461

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000940/2020-R

De: TEIDE CAPITAL, S.A.R.L.

Contra: D/ña. [REDACTED]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DECRETO

Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia:
[REDACTED]

COPIA

En Torrent, a 25 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador , en nombre y representación de **TEIDE CAPITAL, S.A.R.L.**, se ha presentado demanda de juicio verbal, señalando como parte demandada a [REDACTED]

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 900 EUROS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación , necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tienen jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según el artículo 45 de la misma ley procesal.

Este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 50 (reclamacion cantidad) .

TERCERO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn, ha señalado la cuantía de la demanda en 900 euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LECn, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

CUARTO.- El Artículo 438 de la Lec, en su nueva redacción de la Ley 42/2015 de 5 de Octubre, establece que: 1. El secretario judicial, examinada la demanda, la admitirá por decreto o dará cuenta de ella al tribunal en los supuestos del artículo 404 para que resuelva lo que proceda. Admitida la demanda, dará traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario. Si el demandado no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme al artículo 496.

En los casos en que sea posible actuar sin abogado ni procurador, se indicará así en el decreto de admisión y se comunicará al demandado que están a su disposición en el juzgado unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda.

2. En ningún caso se admitirá reconvencción en los juicios



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.

En los demás juicios verbales se admitirá la reconvencción siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvencción y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvencción se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de diez días.

3. El demandado podrá oponer en la contestación a la demanda un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

4. El demandado, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Igualmente, el demandante deberá pronunciarse sobre ello, en el plazo de tres días desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.

En todo caso, bastará con que una de las partes lo solicite para que el secretario judicial señale día y hora para su celebración, dentro de los cinco días siguientes. No obstante, en cualquier momento posterior, previo a la celebración de la vista, cualquiera de las partes podrá apartarse de su solicitud por considerar que la discrepancia afecta a cuestión o cuestiones meramente jurídicas. En este caso se dará traslado a la otra parte por el plazo de tres días y, transcurridos los cuales, si no se hubieren formulado alegaciones o manifestado oposición, quedarán los autos conclusos para dictar sentencia si el tribunal así lo considera.

En atención a lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

1.- **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** presentada por el Procurador, en nombre y representación de **TEIDE CAPITAL, S.A.R.L.**, frente a [REDACTED] sobre reclamación de 900 euros de principal, mas intereses y costas, que se substanciará por las reglas del juicio verbal.

2.- Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, **EMPLAZANDOLE para que en el plazo de DIEZ DIAS conteste a la demanda**, con las siguientes prevenciones:

- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.).

- Se hace saber a la parte demandada que no siendo necesaria en el presente procedimiento la intervención de Abogado y Procurador, se encuentran a su disposición en el Juzgado unos impresos normalizados para contestar a la demanda.

- Que el demandado en el escrito de contestación deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

3º- Siendo la cuantía reclamada inferior a 2000 euros y no siendo preceptivo la intervención de Abogado y Procurador, se le comunica que la parte demandante ha comparecido con Abogado y Procurador. Si Vd. proyecta comparecer con Abogado y Procurador debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de esta cédula (artículo 32 LECn). Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso. En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (artículo 32 de la LECn).

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de **REPOSICIÓN** ante el Secretario que la dicta, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO ADMON. DE JUSTICIA

De acuerdo con lo establecido por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado de 1ª Instancia. Se advierte a las partes que los datos contenidos en las comunicaciones que se efectúen en este procedimiento y en la documentación que se adjunte son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



GENERALITAT
VALENCIANA

Referencia: 0082939527

N.REF : 3FRF-1547

AL JUZGADO DECANO PRIMERA INSTANCIA DE TORRENT

DON [REDACTED] mayor de edad, provisto con DNI [REDACTED] en calidad de representante de la Entidad TEIDE CAPITAL S.A.R.L con C.I.F N0185549C con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de las Nieves nº 37, portal 1, escalera A. 2ª planta, oficina D, 28933, Móstoles (Madrid), cuya representación acredito con la copia de Escritura de Poder que, en debida forma acompaño como Documento nº 1. A efectos de localización se facilita el número de teléfono: 911093872, fax: 910314044/910756308 y dirección de correo electrónico judicialteide1@procobro.es. Comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), DEMANDA DE JUICIO VERBAL ejerciendo la acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a D./Dña. [REDACTED] NI/CIF/NIE [REDACTED] domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] (ia) en RECLAMACIÓN de 900,00 EUROS, y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía FRIENDLY GROUP SPAIN S.L y la parte demandada suscribieron el CONTRATO nº 0082939527, con fecha 06/03/2018.

SEGUNDO.- Que la cuenta en la que la Compañía FRIENDLY GROUP SPAIN S.L transfirió el dinero a la ahora demandada es: [REDACTED]

TERCERO.- Que Teide Capital S.L es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte demandada, conforme a la cesión de créditos suscrita en Contrato de fecha Contrato de fecha 28/09/2018, elevado a público el 05/10/2018, en el que FRIENDLY GROUP SPAIN S.L cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada así como todos los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad TEIDE CAPITAL S.A.R.L. Se acompaña como DOCUMENTO Nº 2 certificación de cesión de deuda entre FRIENDLY GROUP SPAIN S.L y TEIDE CAPITAL S.A.R.L; como DOCUMENTO Nº 2 BIS, el certificado con la identificación de la operación objeto de reclamación (contrato, identificación del deudor, cuantía de la deuda, cuenta de ingreso y la fecha de venta), asimismo, como DOCUMENTO N.º 3 aportamos comunicación de cesión de deuda remitida a la parte demandada.

CUARTO.- Que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el mencionado contrato y no ha procedido al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor que presenta es de 900,00 EUROS. A estos efectos, se acompaña Certificación de deuda como DOCUMENTO N° 4.



QUINTO.- Que a pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales, como escritos, los demandados no han abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-I-

De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Artículo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).

-II-

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

-III-

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que insto es el del juicio verbal, según los arts. 437 y siguientes de la LEC.

-V-

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código civil reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los artículos. 1100 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

-VI-

En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de la mercantil TEIDE CAPITAL S.A.R.L, contra D./D.ª [REDACTED] en reclamación de **900,00** EUROS en ejercicio



de la acción de reclamación de cantidad y previa la tramitación que corresponda, dicte sentencia por la que, estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda, condene a D./[REDACTED] abonar la cantidad de **900,00** EUROS, que se reclaman.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en este escrito se ha intentado cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en caso de haber cometido algún defecto involuntario, solicitamos se acuerde de conformidad con el artículo 231 de la LEC, su subsanación en la forma y plazo que se determine a tal fin.

SUPLICO AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Esta parte renuncia a la celebración de la vista, solicitamos se nos tenga por pronunciados al respecto de conformidad con el artículo 438.4 de la Lec en la que se indica que las partes deben pronunciarse respecto a la celebración de la misma.

SUPLICO AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa

TERCERO OTROSI DIGO: Esta parte designa las siguientes cuentas abiertas a nombre de TEIDE CAPITAL S.A.R.L, donde la parte demandada puede abonar las cantidades reclamadas, así como el Juzgado transferir los importes que obren consignados en su caso, a fin de evitar la expedición de mandamientos de devolución y cumplir el mandato legal de uso de las nuevas tecnologías en la Justicia.

Sabadell
Banco Santandreu
BBVA

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

Por ser justicia que pido en TORRENT, a 10 de septiembre de 2020.



DOC 2

En Madrid a 30 de Octubre de 2018

De una parte,

Friendly Group Spain S.L. con domicilio social en Calle Tusset 32, 3ª Planta,
08006, Barcelona, España, y número de registro B66484924, (el "Cedente")

y

De otra parte,

TEIDE CAPITAL S.à.r.l (quien actúa en relación y en interés del compartimento
SPAIN 1) con domicilio social en 63-65 rue de Merl, L-2146 Luxemburgo,
número de identificación B 216379 (el "Cesionario")

Ambos se reconocen mutuamente la capacidad legal e interés legítimo
suficientes para emitir la presente

+

87

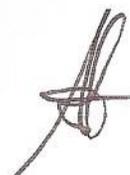
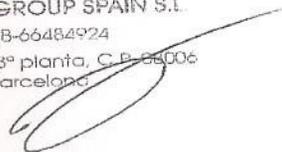
CERTIFICACION

I.- Que entre ambas sociedades, han formalizado un contrato de cesión de créditos a título de compraventa con fecha de hoy donde Friendly Group Spain S.L. es el vendedor y TEIDE CAPITAL S.à.r.l es el comprador.

II.- Que se han vendido un total de 2.557 créditos de particulares según relación que se adjunta a continuación y cuya información sirve de base para la comunicación fehaciente en base al art. 347 del Código de Comercio.

III.- Que a continuación se certifican bilateralmente la/s operación/es objeto de transmisión, indicándose los siguientes datos:

- Referencia del contrato del cliente
- Fecha pago préstamo: Fecha en la que se abonó en la cuenta del cliente el importe del préstamos solicitado
- Fecha vencimiento: Fecha en la que el cliente debió devolver el préstamo.
- Total de la deuda.
- DNI
- Nombre y apellidos del cliente.
- Cuenta corriente donde el cliente indicó que se abonase el préstamo concedido.



TEIDE CAPITAL S.A.R.L

CIF. **N0185549C**. 63-65 Rue de Merl L-1325 Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo)

TEIDE CAPITAL S.A.R.L, con domicilio social en 63-65 Rue de Merl, L-1325 de la Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo), provista con código de identificación fiscal N0185549C.

CERTIFICA

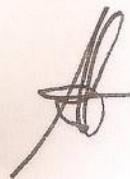
I.- Que el pasado 28 de septiembre de 2018, elevado a público el 05/10/2018, se formalizó un contrato de cesión de créditos a título de compraventa entre las sociedades Friendly Group Spain S.L y Teide Capital S.A.R.L.

II.- Que la operación que se detalla a continuación ha sido objeto de transmisión en la mencionada fecha, indicándose los siguientes datos:

Referencia	Fecha pago préstamo	Fecha vencimiento	Deuda	DNI	Titular nombre y apellidos	Cuenta Titular
0082939527	06/03/2018	06/04/2018	866,96 €	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Y para que conste y a los efectos oportunos, se firma el presente documento por Teide Capital S.À.R.L


[REDACTED]
Teide Capital S.À.R



DOC 3

TEIDE CAPITAL S.A.R.L.

NIF/ CIF: [REDACTED]
Número de contrato: 0082939527



91 031 41 14
teidecapital@procobro.es

Nuestro horario de atención al cliente:
Lunes a Jueves: 09.30 – 20.00
Viernes: 9:30 – 17:30

Cantidad actualmente pendiente:
900,00€

¿Con quién me pongo en contacto?
Puede llamarnos al 91 031 41 14 y hablar con uno de nuestros
gestores o mediante correo electrónico a
teidecapital@procobro.es

¿Cómo puedo pagar?

- Pago con tarjeta: llamando al teléfono 91 031 41 14
- Ingreso o transferencia:
Sabadell [REDACTED]
Caixa: [REDACTED]
Titular: Teide Capital S.A.R.L.
Referencia: 3FRF-1547

¿Qué pasa si no pago?
Afectará a su historial crediticio, por no hablar del incremento de
la deuda por los costes de una reclamación por vía judicial.

Estimado cliente:

Nos ponemos en contacto con Vd, para comunicarle que con fecha 28/09/18,

Friendly Finance, ha cedido el crédito que hasta entonces mantenía con Vd., con número de préstamo 0082939527 a la entidad **Teide Capital S.A.R.L.** al amparo del art. 347 del Código de Comercio, siendo esta última en la actualidad la legítima titular de dicho crédito. El saldo pendiente de pago del citado crédito, a fecha de la presente comunicación, asciende a 900,00 €. La cesión del crédito mencionado se formalizó entre ambas sociedades en la fecha indicada.

En consecuencia, al haber pasado a ser **Teide Capital S.A.R.L.** la entidad acreedora de dicho crédito, a partir de la presente fecha, deberá satisfacer cualquier pago derivado del citado crédito a dicha entidad a través de cualquiera de los medios de pago que le indicamos en la columna de la izquierda.

Teide Capital S.A.R.L. le manifiesta su interés en respetar el acuerdo de pago que en su caso mantuviese con **Friendly Finance**, siempre que efectúe los ingresos en la cuenta corriente de **Teide Capital S.A.R.L.** en el mismo plazo e importes acordados. En caso contrario, entenderemos que renuncia a este ofrecimiento e iniciaremos la reclamación del importe total adeudado, más los intereses que contractualmente correspondan.

Asimismo, y en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, le informamos que, tras la cesión del crédito por **Friendly Finance** a **Teide Capital S.A.R.L.** se ha incorporado la información y sus datos personales necesarios para el mantenimiento y cumplimiento del crédito y la gestión de su cobro, a un fichero de titularidad de **Teide Capital S.A.R.L.**, siendo ésta la entidad responsable de dicho fichero al que sus datos se han incorporado. Por tanto, podrá dirigirse en lo sucesivo a Teide Capital S.A.R.L. con dirección en 63-65 Rue de Merl, L- 2146, Luxembourg para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y los de limitación y oposición a su tratamiento en los términos legalmente establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) remitiendo dicha solicitud al mail rgpd@teidecapital.es.

En virtud de lo anterior, desde la fecha de la cesión de su crédito, la posición que antes ostentaba **Friendly Finance** como acreedor ante usted en virtud del Préstamo, ha pasado a ostentarla **Teide Capital S.A.R.L.** Por tanto, para cualquier comunicación relativa al Préstamo, le rogamos se ponga en contacto con **Teide Capital S.A.R.L.** en el 91 031 41 14 donde le indicaremos cómo proceder a la revisión de su expediente.

Por TEIDE CAPITAL, S.A.R.L.

[REDACTED]
[REDACTED]
Friendly Finance toma conocimiento de la notificación de la cesión del crédito efectuada por TEIDE CAPITAL, S.A.R.L. al deudor

[REDACTED]

[REDACTED]

DOC 4

TEIDE CAPITAL S.A.R.L

CIF. **N0185549C**. 63-65 Rue de Merl L-1325 Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo)

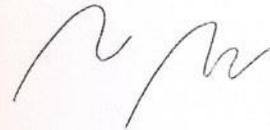
TEIDE CAPITAL S.A.R.L, con domicilio social en 63-65 Rue de Merl, L-1325 de la Ciudad de Luxemburgo (Luxemburgo), provista con código de identificación fiscal N0185549C.

CERTIFICA

Que la cuenta número **0082939527** abierta a nombre de **Sa [REDACTED]** con NIF **4 [REDACTED]** ha sido cedida por **FRIENDLY GROUP SPAIN S.L** a favor de **TEIDE CAPITAL S.A.R.L** mediante contrato de cesión formalizado con fecha 28 de septiembre de 2018, elevado a público el 05 de octubre de 2018.

Que a fecha **10/09/2020** practicada la liquidación de la cuenta en la forma pactada en el contrato arroja una deuda líquida y vencida que asciende a **900,00 €**

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, a **10/09/2020**



[REDACTED]

Teide Capital S.À.R

